



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

Economía, Empresa y Justicia. Nuevos retos para el futuro

Coordinadores

Ricardo Pérez Calle
Estrella Trincado Aznar
Elena Gallego Abaroa

Dykinson, S.L.

ECONOMÍA, EMPRESA Y JUSTICIA.
NUEVOS RETOS PARA EL FUTURO

ECONOMÍA, EMPRESA Y JUSTICIA. NUEVOS RETOS PARA EL FUTURO

Coordinadores

Ricardo Pérez Calle
Estrella Trincado Aznar
Elena Gallego Abaroa

Dykinson, S.L.

2021

ECONOMÍA, EMPRESA Y JUSTICIA. NUEVOS RETOS PARA EL FUTURO

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2021

N.º 8 de la colección Conocimiento Contemporáneo

1ª edición, 2021

ISBN 978-84-1377-326-1

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Dykinson S.L ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. ECONOMÍA, EMPRESA Y JUSTICIA NUEVOS RETOS PARA EL FUTURO	22
LUIS FERRUZ AGUDO	

SECCIÓN I

NUEVOS RETOS DEL DERECHO

INTRODUCCIÓN. NUEVOS RETOS DEL DERECHO	26
MIGUEL ÁNGEL MARTÍN LÓPEZ	

CAPÍTULO 1. EL NUEVO ORDEN MUNDIAL Y LA DEFENSA DEL CIUDADANO.....	28
FERNANDO CATALÁ-URBANO	
DRA. ROCÍO DOMENE-BENITO	

CAPÍTULO 2. LA ERA DIGITAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR: ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	52
TAYDE PAULINA BARRERA VAZQUEZ	

CAPÍTULO 3. LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMO RESULTADO DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL IRREGULAR DEL ESTADO	70
JESÚS ALFREDO GALINDO ALBORES	
ULISES COELLO NUÑO	

CAPÍTULO 4. IMPLICACIONES E IMPACTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA MINERÍA EXTRACTIVA ILEGAL EN AMÉRICA LATINA: LA TRATA COMO MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	92
CONCEPCIÓN ANGUITA OLMEDO	

CAPÍTULO 5. NEUROCRIMINOLOGÍA: PREDICCIÓN Y DELITO.....	123
AURA ITZEL RUIZ GUARNEROS	

CAPÍTULO 6. LA AGRAVANTE DE DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO (ARTÍCULO 22.4 DEL CÓDIGO PENAL): RESPUESTA A 5 CUESTIONES PRÁCTICAS.....	148
ÁLVARO MENDO ESTRELLA	

CAPÍTULO 7. ¿TIENE CABIDA LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL	174
JESSICA JULLIEN DE ASÍS	
CAPÍTULO 8. ¿QUÉ REDES SOCIALES PREFIEREN LOS CRIMINALES? ESTUDIO CUANTITATIVO SOBRE LOS DELITOS EN LAS REDES	198
MARIANA N. SOLARI MERLO	
CAPÍTULO 9. BREVES NOTAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA EN EL REINO UNIDO	225
LUCAS GABRIEL MENÉNDEZ CONCA	
CAPÍTULO 11. EL DELITO DE RAPTO EN EL DERECHO MEDIEVAL CASTELLANO: LA REGULACIÓN DEL FUERO LATINO DE CÓRDOBA	244
PLÁCIDO FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO	
CAPÍTULO 12. LA NECESARIA ARMONIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA UE A LA LUZ DE LA ROBÓTICA AUTÓNOMA E INTELIGENTE	262
GERARD RINCÓN ANDREU	
CAPÍTULO 13. LA MATERNIDAD SUBROGADA Y EL DILEMA DE SU REGULACIÓN EN COLOMBIA	286
JENNIFER STELLA MARÍN ORDOÑEZ	
GERARD RINCÓN ANDREU	
CAPÍTULO 14. LAS TRANSICIONES DEL DERECHO CIVIL CONTEMPORÁNEO	303
ISAAC TENA PIAZUELO	
CAPÍTULO 14. HACIA UNA NUEVA REALIDAD EN LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE PARTICULARES: NUEVAS TECNOLOGÍAS, PRUEBA ELECTRÓNICA Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL ESPAÑOL.....	322
LAURA SANJURJO RÍOS	
CAPÍTULO 15. CRÓNICA DE LA EVOLUCIÓN DEL CONTROL DE TRANSPARENCIA EN LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA	345
M ^a ISABEL DOMÍNGUEZ YAMASAKI	
CAPÍTULO 16. PASADO, PRESENTE Y FUTURO Y FINTECH.....	366
MARINA ROJO GALLEGO-BURÍN	

CAPÍTULO 17. LA PROTECCIÓN LEGAL DEL <i>KNOW-HOW</i> CON ALGORITMOS DE IA Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS.....	393
JAVIER ANTONIO NISA ÁVILA	
CAPÍTULO 18. LA CLASIFICACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO: BARRERA DE ENTRADA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL CAMPO DEL DERECHO	411
PHILIPPE PRINCE TRITTO	
CAPÍTULO 19. VALOR DE LOS DATOS PERSONALES. PERSPECTIVA ECONÓMICA Y JURÍDICA	430
CONCEPCIÓN DELGADO FRANCO	
CAPÍTULO 20. EL LENGUAJE JURÍDICO EN LAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESARROLLADAS DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS.....	453
FERNANDO CENTENERA SÁNCHEZ-SECO	
CAPÍTULO 21. RECONSTRUCCIÓN CONCEPTUAL Y DOGMÁTICA NECESARIA DE LA CATEGORÍA JURÍDICA ROMANA <i>RES PUBLICAE IN PUBLICO USU</i> COMO HERRAMIENTA MELIORATIVA INSUSTITUIBLE DE LA EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA MODERNA	475
DIEGO DÍEZ PALACIOS	
CAPÍTULO 22. LA JUDICIALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA UN MENOR CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA EN MÉXICO	497
CÉSAR FABIÁN REYES HERNÁNDEZ	
CARLOS RUZ SALDÍVAR	
RAMAR MENDOZA DÍAZ	
CAPÍTULO 23. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO: QUE LA JUSTICIA NO SE DETENGA A LA PUERTA DE LAS PRISIONES.....	515
JOSÉ PABLO SANCHÁ DÍEZ	
CAPÍTULO 24. DERECHOS HUMANOS Y SITUACIÓN PENITENCIARIA EN EUROPA A NIVEL INTERNACIONAL Y SUPRANACIONAL	531
KAREN G. AÑAÑOS BEDRIÑANA	

CAPÍTULO 25. EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DESDE LA MIRADA DE LAS RECLUSAS EXTRANJERAS EN PRISIONES ESPAÑOLAS.....	550
KAREN G. AÑAÑOS BEDRIÑANA	

CAPÍTULO 26. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. RETOS Y EXPECTATIVAS.....	566
LUIS XAVIER GARAVITO TORRES	

CAPÍTULO 27. LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMO RESULTADO DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL IRREGULAR DEL ESTADO	583
JESÚS ALFREDO GALINDO ALBORES	
ULISES COELLO NUÑO	

CAPÍTULO 28. INCORPORACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO, Y EN ESPECIAL DEL DERECHO MIGRATORIO INTERNACIONAL.....	605
REGINA INGRID DÍAZ TOLOSA	

CAPÍTULO 29. DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA INDÍGENA EN BAJA CALIFORNIA.....	627
YOLANDA SOSA Y SILVA GARCÍA	
FRANCISCO ANTONIO VALLE CORTEZ	

SECCIÓN II

ECONOMÍA SOCIAL, SALUD, ESPACIO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

INTRODUCCIÓN. ECONOMÍA SOCIAL, SALUD, ESPACIO Y POLÍTICAS PÚBLICAS	646
MANUEL GARCÍA GOÑI	

CAPÍTULO 30. CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE INNOVACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD	648
IGNACIO BRETOS FERNÁNDEZ	
MILLÁN DÍAZ-FONCEA	
ALLA KRISTINA LOZENKO	

CAPÍTULO 31. LAS CADENAS DE SUMINISTROS INTELIGENTES: UNA HERRAMIENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD	667
ÁLVARO PERAL MOYANO	
JUAN IGNACIO ALCAIDE JIMÉNEZ	
CAPÍTULO 32. ANÁLISIS BIBLIOMÉTRICO DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL PERIODO 2010- 2020	681
SILVIA MARTÍNEZ V.	
GABRIELA REGALADO B.	
CAPÍTULO 33. LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y SU PAPEL EN LA DEFENSA LEGAL DE LOS ECOSISTEMAS.....	692
ALDO MARTÍNEZ SIERRA	
CAPÍTULO 34. LA ECONOMÍA COLABORATIVA EN LA ERA DE LA DISRUPCIÓN DIGITAL: HACIA LA CONFIGURACIÓN DE UN NUEVO MODELO ECONÓMICO EN EUROPA.....	713
JAVIER JORGE-VÁZQUEZ	
CAPÍTULO 35. PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE FRANQUICIAS: CASO DE ESTUDIO MARCA “PLAYGO”, CUENCA-ECUADOR, AÑO 2020.....	748
MARÍA ELENA CASTRO RIVERA M.B.A.	
CAPÍTULO 36. POLITICAS PÚBLICAS Y POBREZA EN COLOMBIA	772
ROBINSON CASTRO ÁVILA	
IDANA BEROSKA RINCÓN SOTO	
CAPÍTULO 37. EL OLVIDO DE LO LOCAL Y DE LO GLOBAL EN LA TESIS DE LA MALDICIÓN DE LOS RECURSOS: UNA REVISIÓN CRÍTICA DE LA LITERATURA.....	795
MIKEL BARBA DEL HORNO	
PAULA REVUELTA LLAMOSAS	
CAPÍTULO 38. LA IMPORTANCIA DEL ESPACIO EN LA ECONOMÍA CON EL COVID-19 COMO EXCUSA.....	817
ÁNGEL ALAÑÓN-PARDO	

CAPÍTULO 39. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, BASE DEL DISEÑO DE UN BALANCED SCORECARD MULTIEMPRESA PARA EL SECTOR PORTUARIO ANDALUZ	834
VANESSA RODRÍGUEZ CORNEJO	
JAIME SÁNCHEZ ORTIZ	
MARGARITA RUIZ RODRÍGUEZ	
CAPÍTULO 40. ECONOMÍA DIGITAL Y DESARROLLO RURAL. ESTUDIO SOBRE EL RIESGO DE EXCLUSIÓN DIGITAL EN CASTILLA Y LEÓN	856
JAVIER JORGE-VÁZQUEZ	
CAPÍTULO 41. MERCADO VOLUNTARIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO	881
CONCEPCIÓN DELGADO FRANCO	
CAPÍTULO 42. INFLUENCIA DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE POBREZA Y DESIGUALDAD. CASO DE ESTUDIO.....	906
MELVA INÉS GÓMEZ CAICEDO	
CRISTIAN ALEJANDRO CAVIEDES MARTÍNEZ	
CAPÍTULO 43. UNA EXPERIENCIA DE NETWORKING Y GOBERNANZA COLABORATIVA: EL LABORATORIO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA RIBERA ALTA	931
GLÒRIA MARIA CARAVANTES LÓPEZ DE LERMA	
ADRIÁN JIMÉNEZ RIBERA	
JOSÉ JAVIER SERRANO LARA	
CAPÍTULO 44. LA EDUCACIÓN PARA LA DIGITALIZACIÓN, CONDICIÓN <i>SINE QUA NON</i> PARA ALCANZAR EL ANSIADO HUMANISMO DIGITAL FRENTE A LA (R)EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA	951
JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ	
CAPÍTULO 45. ACCESO A INTERNET COMO SERVICIO ESENCIAL EN ZONAS RURALES: RETOS Y NUEVAS TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL (SIEG)	971
PAULA M ^a TOMÉ DOMÍNGUEZ	

CAPÍTULO 46. IMPACT OF PUBLIC SECTOR HEALTH RECOMMENDATIONS ON DIABETES MELLITUS INFORMATION SEARCHES DURING THE COVID-19 PANDEMIC	994
IRENE BOSCH-FRIGOLA	
MISERICORDIA CARLES-LAVILA	
FERNANDO COCA-VILLALBA	
CAPÍTULO 47. GESTION PÚBLICA Y POBREZA EN COLOMBIA. ESTUDIOS Y ACCIONES AISLADAS EN PUEBLOS DEL CARIBE COLOMBIANO.....	1010
JORGE LUIS GARCIA GARCIA	
ROBINSON CASTRO AVISA	
RAFAEL EDUARDO GARCIA CANTILLO	
IDANA BEROSKA RINCON SOTO	
CAPÍTULO 48. BARRERAS A LA INNOVACIÓN SOCIAL EN ESPAÑA....	1032
ENRIQUE CONEJERO PAZ	
MARÍA DEL CARMEN SEGURA CUENCA	
CAPÍTULO 49. STRATEGIC GAPS IN THE EUROPEAN DIGITAL AGENDA 2020: INVESTMENT IN INNOVATION AS A CHALLENGE ...	1058
LUCIA PINAR GARCÍA	
NURIA CHAPARRO-BANEGAS	
CAPÍTULO 50. UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA A LA RELACIÓN ENTRE LAS COMPETENCIAS DESARROLLADAS EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y VARIABLES ACTITUDINALES Y CONDUCTUALES DEL PROFESORADO	1077
JAVIER BORRAZ MORA	
MARTA MELGUIZO GARDE	
CAPÍTULO 51. RELACIÓN ENTRE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y COMPORTAMIENTO FISCAL: UNA APROXIMACIÓN BIBLIOMÉTRICA.....	1100
FRANCISCO JOSÉ REY CARMONA	
MIGUEL ÁNGEL SOLANO SÁNCHEZ	
LUIS JAVIER CABEZA RAMÍREZ	
CAPÍTULO 52. ESTADO DEL ARTE DE LA CONTABILIDAD AMBIENTAL EN EL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL	1118
LEIDY TATIANA CESPEDES BAQUERO	

CAPÍTULO 53. LA FISCALIDAD DEL RESCATE DE LOS PLANES DE PENSIONES COMO RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL COVID-19.....	1127
ZULEY FERÁÑDEZ CABALLERO	

CAPÍTULO 54. EL MODELO 720 Y SUS PERNICIOSOS EFECTOS EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA	1148
MARTA GONZÁLEZ APARICIO	

CAPÍTULO 55. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA FISCALIDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA	1170
MARTA GONZÁLEZ APARICIO	

CAPÍTULO 56. SISTEMA FINANCIERO Y EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA, 1994/2010.....	1194
YOLANDA GUERRERO PINO	
GABRIEL AGUDELO VIANA	

CAPÍTULO 57. MECANISMOS DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA SOBERANA (MRDS) Y CLÁUSULAS DE ACCIÓN COLECTIVA (CAC'S): REVISIÓN Y RELACIÓN CON LOS INTERESES DE LA DEUDA SOBERANA ESPAÑOLA	1228
JAVIER ARRIBAS CÁMARA	

CAPÍTULO 58. FINANZAS SOSTENIBLES: BONOS VERDES, GESTIÓN DE CARTERAS Y GOBIERNO CORPORATIVO.....	1255
ELENA MÁRQUEZ DE LA CRUZ	
ANA R. MARTÍNEZ CAÑETE	
INÉS PÉREZ-SOBA AGUILAR	

SECCIÓN III

DESAFÍOS ACTUALES DEL EMPLEO Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL

INTRODUCCIÓN. DESAFÍOS ACTUALES DEL EMPLEO Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL.....	1276
M. CARMEN AGUILAR MARTÍN	

CAPÍTULO 59. IMPACTO ECONÓMICO DEL TURISMO EN UNA REGIÓN: EL CASO DE CÓRDOBA, ARGENTINA.....	1278
LAURA ISABEL LUNA	
NORMA P. CARO	

CAPÍTULO 60. TRABAJO DE CAMPO EN TÉCNICAS CUANTITATIVAS: LA EXPERIENCIA DE UN SONDEO ELECTORAL ...	1294
ANA EUGENIA MARÍN JIMÉNEZ	
ROSAURA FERNÁNDEZ-PASCUAL	
M. PILAR FERNÁNDEZ-SÁNCHEZ	
CAPÍTULO 61. PLANIFICACIÓN INTEGRADA DE LA ETAPA DE CONSULTAS Y EL PROCESO QUIRÚRGICO MEDIANTE UN MODELO DE PROGRAMACIÓN LINEAL ENTERA.....	1313
M ^a ÁNGELES RAMÍREZ ROJAS	
VÍCTOR FERNÁNDEZ-VIAGAS	
JOSÉ MANUEL MOLINA-PARIENTE	
CAPÍTULO 62. ESTABILIDAD DINÁMICA DE LA POBREZA MULTIDIMENSIONAL EN ARGENTINA.....	1337
ANA PAULA SATORRES BECHARA	
ADRIÁN M. MONETA PIZARRO	
CAPÍTULO 63. TALLER DE FLUJO CON PERMUTACIÓN: EVALUACIÓN COMPUTACIONAL DE REGLAS DE DESPACHO PARA DIFERENTES OBJETIVOS	1366
TERESA LO COCO	
CARLA TALENS FAYOS	
BELEN NAVARRO GARCIA	
VICTOR FERNANDEZ-VIAGAS	
CAPÍTULO 64. APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL A LA INVESTIGACIÓN DEL COMERCIO E INVERSIÓN INTERNACIONAL	1397
I. MARTA MIRANDA GARCÍA	
CAPÍTULO 65. OFERTA DE ALQUILERES TURÍSTICOS EN LA CIUDAD DE SEVILLA: AUGE Y CARACTERÍSTICAS	1424
MIGUEL ÁNGEL SOLANO SÁNCHEZ	
LUIS JAVIER CABEZA RAMÍREZ	
FRANCISCO JOSÉ REY CARMONA	
CAPÍTULO 66. ANALISIS BIG DATA DE LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE INMIGRACIÓN EN REDES SOCIALES	1451
XHEVRIJE MAMAQI	
ELENA BANDRÉS GOLDÁRAZ	
RICARDO PÉREZ CALLE	

CAPÍTULO 67. COMO PREDECIR LA CRISIS FINANCIERA EN EMPRESAS ARGENTINAS. COMPARACIÓN DE PERÍODOS 2003- 2010 Y 2012 – 2017.....	1468
NORMA PATRICIA CARO	
CAPÍTULO 68. NUEVO PERFIL COMPETENCIAL REQUERIDO A LOS GRADUADOS EN MARKETING EN EL MERCADO INDUSTRIAL ESPAÑOL	1487
JORGE GARCÍA MARTÍN	
LÁZARO ECHEGRAY	
CAPÍTULO 69. EL EMPRENDIMIENTO COMO ESTRATEGIA PARA LA INCLUSIÓN SOCIOLABORAL DE LA MUJER: UN ESTUDIO DE CASOS.....	1513
SOFÍA LOUISE MARTÍNEZ-MARTÍNEZ	
MARIO MILLÁN-FRANCO	
CAPÍTULO 70. DERECHO AL TRABAJO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS CUCAPÁ DE BAJA CALIFORNIA.....	1532
PAUL FRANCISCO BURRUEL CAMPOS	
YOLANDA SOSA Y SILVA GARCÍA	
CAPÍTULO 71. DESCONEXIÓN DIGITAL COMO DERECHO HUMANO LABORAL, LA AGENDA PENDIENTE EN MÉXICO.....	1553
KAREN YARELY GARCÍA ARIZAGA	
KAREN ELVIRA RODRÍGUEZ DÍAZ	
CAPÍTULO 72. MÁS ALLÁ DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES: GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO	1570
RICARD CALVO PALOMARES	
JULI A. AGUADO HERNÁNDEZ	
ENRIC SIGALAT SIGNES	
CAPÍTULO 73. IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN EN EL JUICIO LABORAL EN MÉXICO	1585
KEVIN ISAAC CAMPOS VÁSQUEZ	
YOLANDA SOSA Y SILVA GARCÍA	
CAPÍTULO 74. LA IGUALDAD SALARIAL ¿BRECHA O RETO? TENIENDO EN CUENTA LOS NUEVOS INSTRUMENTOS DE TRANSPARENCIA RETRIBUTIVA	1601
M. CARMEN AGUILAR MARTÍN	

CAPÍTULO 75. LOS ROLES PROFESIONALES DE LAS REDES
SOCIALES DESDE LA LITERATURA ACADÉMICA Y PROFESIONAL 1627
MARICHÉ NAVÍO-NAVARRO

CAPÍTULO 76. REDES SOCIAIS VIRTUAIS COMO FONTE DE
INFORMAÇÕES AO CONSUMIDOR..... 1650
CARLOS CESAR SANTOS
BELA. LUDIMILA CARNEIRO LIMA

CAPÍTULO 77. DIGITALIZAR UNA PYME CON MÁS DE UN SIGLO
DE ANTIGÜEDAD: UN CASO APLICADO A LA ANTIGUA
RELOJERÍA DE LA CALLE DE LA SAL 1670
OLIVER CARRERO MÁRQUEZ
LIDIA LÓPEZ MENA
FERNANDO GARCÍA CHAMIZO

CAPÍTULO 78. REGIONAL-QUALITY CERTIFICATION FOR
INCREASING COMPETITIVENESS, RESULTS OF THE MEXICAN
LEATHER-FOOTWEAR CLUSTER..... 1700
Y. D. CISNEROS-REYES
D. DEL C. CALDERA-GONZALEZ
M. G. ARREDONDO-HIDALGO

CAPÍTULO 79. PANORAMA Y CONTEXTO DEL
EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ESPAÑA 1727
ISABEL INIESTA-ALEMÁN
PALOMA Y. GONZALEZ TORRALBA
NURIA INIESTA-ALEMÁN

CAPÍTULO 80. LA CULTURA ORGANIZACIONAL PARA LA
INNOVACIÓN SOCIAL 1750
MARÍA EUGENIA CLOUET

CAPÍTULO 81. EL ARTE DE CONTAR HISTORIAS. UN NUEVO
CAMINO PARA TRANSMITIR EL DERECHO..... 1778
CECILIA ROSADO VILLAYERDE
CLARA SOUTO GALVÁN

CAPÍTULO 82. LAS PYMES, Y SU ASOCIACIONISMO, UNA
OPORTUNIDAD PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE
LOS DISTRITOS SUR DE MADRID 1794
MIGUEL ANGEL AJURIAGUERRA ESCUDERO

CAPÍTULO 83. ETICA PROFESIONAL, EN RECLUTAMIENTO.....	1818
JUAN LUIS CORTES ROJAS	

CAPÍTULO 84. MEJORAMIENTO DEL POSICIONAMIENTO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA EXTENSION VILLAVICENCIO MEDIANTE LA HERRAMIENTA DEL NEUROBRANDING UNIVERSITARIO.....	1836
OLGA PATRICIA TABARES MORALES	

SECCIÓN IV

PENSAMIENTO ECONÓMICO Y EMERGENCIA DE LOS ESTUDIOS DE ECONOMÍA Y EMPRESA

INTRODUCCIÓN. PENSAMIENTO ECONÓMICO Y EMERGENCIA DE LOS ESTUDIOS DE ECONOMÍA Y EMPRESA	1844
ELENA GALLEG0 ABAROA	
BEGOÑA PÉREZ CALLE	
ESTRELLA TRINCADO AZNAR	

CAPÍTULO 85. EL NACIMIENTO DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES: SU IMPACTO ECONÓMICO, POLÍTICO E INSTITUCIONAL	1850
ELENA GALLEG0 ABAROA	
ESTRELLA TRINCADO AZNAR	

CAPÍTULO 86. DE LA AUTARQUÍA AL EURO: ENRIQUE FUENTES QUINTANA ANTE KEYNES	1879
ANTONIO NOGUEIRA CENTENERA	

CAPÍTULO 87. ASPECTOS POLÍTICOS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN ECONOMÍA POLÍTICA EN ESPAÑA Y PORTUGAL (1784-1858)	1896
ESTEBAN CRUZ HIDALGO	
JOSÉ FRANCISCO RANGEL PRECIADO	
FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO	

CAPÍTULO 88. LOS INICIOS DE LA ENSEÑANZA EN ECONOMÍA POLÍTICA EN EXTREMADURA: ENTRE LA DISIDENCIA Y LA INOPERANCIA	1916
ESTEBAN CRUZ HIDALGO	
FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO	
JOSÉ FRANCISCO RANGEL PRECIADO	

CAPÍTULO 89. EL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS VALENCIANO: ADALID EN EL DESARROLLO DE LA CIENCIA ECONÓMICA EN ESPAÑA.....	1936
THOMAS BAUMERT DANIEL DEL CASTILLO SOTO	
CAPÍTULO 90. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA ECONOMÍA EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA: PLANES DE ESTUDIO, RÉGIMEN DE PROFESORADO Y LIBROS DE TEXTO (1807-1936)	1954
FERNANDO LÓPEZ CASTELLANO	
CAPÍTULO 91. APORTACIONES A LAS RAÍCES INGENIERAS EN LA INCORPORACIÓN DE LA ECONOMÍA MATEMÁTICA A PLANES DE ESTUDIOS ESPAÑOLES AL INICIO DEL SIGLO XX.....	1974
BEGOÑA PÉREZ CALLE JOSÉ LUIS MALO GUILLÉN	
CAPÍTULO 92. LA FORMACIÓN DE ECONOMISTAS PROFESIONALES EN COLOMBIA: DE LOS HACENDISTAS A LOS TECNÓCRATAS	1996
JIMENA HURTADO	
CAPÍTULO 93. ORDOLIBERALISMO: DE LA ECONOMÍA DE POSGUERRA A LA POLÍTICA ACTUAL. LA INFLUENCIA DE WALTER EUCKEN	2009
NIEVES SAN EMETERIO VICTORIA E. ROMERO OJEDA GIUSEPPINA DI CAPUA	
CAPÍTULO 94. ADAM SMITH'S NEXUS: WHY ETHICS HAS TO PLAY A MAJOR ROLE IN THE ECONOMIC THEORY AND PRACTICE.....	2033
KLAUDIJO KLASER	
CAPÍTULO 95. LA ASIGNATURA DE HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO: ¿REDUCE LOS DESAJUSTES DE COMPETENCIAS DE LOS ALUMNOS? UNA EVALUACIÓN	2057
PALMA MARTOS, LUIS A. GÓMEZ GARCÍA, FRANCISCO MARTÍN NAVARRO, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, IGNACIO	

SECCIÓN V

AVANCES EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y FACTORES CLAVE PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD

INTRODUCCIÓN. AVANCES EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y
FACTORES CLAVE PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD..... 2083

PEDRO SOLANA GONZÁLEZ

CAPÍTULO 96. SISTEMA DE GESTIÓN DE HUAWEI.
PARTICULARIDADES DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS..... 2085

CHUYAO SUN

CAPÍTULO 97. ANÁLISE DA RELAÇÃO DOS PROCESSOS
TECNOLÓGICOS COM A SEGURANÇA DOS SISTEMAS: UM
ENFOQUE DE ESTRATÉGIA DE NEGÓCIO 2109

ADOLFO ALBERTO VANTI

PEDRO SOLANA GONZÁLEZ

CAPÍTULO 98. ANÁLISIS BIBLIOMÉTRICO DE LA LITERATURA
CIENTÍFICA DEL CONTROL DE LA GESTIÓN DE REDES
SANITARIAS..... 2128

CAROLINA LEYTON PAVEZ

PATRICIA HUERTA RIVEROS

CAPÍTULO 99. ANÁLISIS DEL CAMBIO DE ESTRATEGIA
COMPETITIVA Y SU IMPACTO EN LOS RESULTADOS: UNA
REFLEXIÓN CRÍTICA EN TIEMPOS DE PANDEMIA 2143

PATRICIA HUERTA RIVEROS

CAROLINA LEYTON PAVEZ

CAPÍTULO 100. KNOWLEDGE MANAGEMENT PROCESSES AND
INNOVATION IN FAMILY FIRMS: THE MODERATING ROLE OF
RISK-TAKING 2156

DANA-MARÍA SERRANO-BEDIA

GEMA GARCÍA-PIQUERES

MARTA PÉREZ-PÉREZ

CAPÍTULO 101. MEDIDAS DE CENTRALIDAD DE LAS REDES
ORGANIZACIONALES DE SALUD, ESTUDIO Y APLICACIÓN..... 2179

CAROLINA LEYTON PAVEZ

PATRICIA HUERTA RIVEROS

CAPÍTULO 102. A COMUNICAÇÃO DAS MARCAS NAS REDES SOCIAIS: UM ESTUDO DA PERCEÇÃO E ENVOLVIMENTO DO CONSUMIDOR	2188
PAULO RIBEIRO CARDOSO	
CAPÍTULO 103. INTERCULTURAL PRAGMATICS OF SPANISH MANAGERS IN RELATION TO THE CHINESE, CULTURAL VALUES AND COMMUNICATIVE PRACTICES.....	2204
CRISTIÁN F. CÁRDENAS	
CAPÍTULO 104. LA INNOVACIÓN Y LA DIVERSIDAD DE GÉNERO EN ESPAÑA	2231
GEMA GARCÍA-PIQUERES	
REBECA GARCÍA-RAMOS	
CAPÍTULO 105. LA ANALÍTICA WEB COMO INSTRUMENTO PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN EL ENTORNO ONLINE.....	2250
ELIANA ROCÍO ROCHA BLANCO	
CAPÍTULO 106. CIENCIA CIUDADANA EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS SOCIALES: ¿MITO O REALIDAD?.....	2272
FRANCISCO JAVIER LENA ACEBO	
MARÍA ELENA GARCÍA RUIZ	
LIDIA SÁNCHEZ RUIZ	
CAPÍTULO 107. ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS DE DIFERENCIACIÓN PARA LA MEJORA DE LA REPUTACIÓN ONLINE.....	2288
MARÍA DOLORES ILLESCAS MANZANO	
MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ	
SERGIO MARTÍNEZ PUERTAS	
CAPÍTULO 108. ANÁLISIS DE METODOLOGIAS DE MEJORA DE PROCESOS EN LAS URGENCIAS HOSPITALARIAS	2311
SANDRA LEAL	
DAVID JOSÉ SÁNCHEZ PARDO	
VÍCTOR FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO	
ÁNGELA M. NÚÑEZ JALDÓN	
CAPÍTULO 109. LA ORGANIZACIÓN COMO UNA REALIDAD SOCIAL COMPLEJA: EL MODELO AMIGO	2331
ÓSCAR DÍAZ CHICA	

CAPÍTULO 110. EL ANÁLISIS DEL SISTEMA HUMANO (ASH) COMO ALTERNATIVA HACIA LA EXCELENCIA EMPRESARIAL	2353
ÓSCAR DÍAZ CHICA	
CAPÍTULO 111. TECHNOLOGY WATCH AS A FACILITATOR OF RESILIENCE IN SMES	2368
DANIEL PÉREZ-GONZÁLEZ	
SARA TRIGUEROS-PRECIADO	
CAPÍTULO 112. ORIGEN, EVOLUCIÓN Y ¿CONSOLIDACIÓN? DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA(RSC) EN LA INDUSTRIA EXTRACTIVA DE MINERAL: EMPRESAS MARMOLISTAS ESPAÑOLAS.....	2392
MARIANA OLLER ALONSO	
CAPÍTULO 113. DETECCIÓN Y EXPOSICIÓN DE LA MAYOR AGRUPACIÓN SOBRE NOCIONES DE LIDERAZGO.....	2427
ÓSCAR DÍAZ CHICA	
CAPÍTULO 114. MARKETING RELACIONAL Y DIRECCIÓN COMERCIAL “ESTRATEGIAS DE ÉXITO”. CASO INDUSTRIA DE SUPERMERCADOS EN CUENCA – ECUADOR AÑO 2018.....	2459
MARÍA ELENA CASTRO RIVERA M.B.A.	
ROXANA CARIDAD CÓRDOVA VALENCIA	
MARIA CRISTINA ESCANDON BERNAL	
CAPÍTULO 115. EL EFECTO PLAZO EN EL PUNTO DE EQUILIBRIO	2486
ADRIANA MARCELA CARVAJAL QUINTERO	
CAPÍTULO 116. FACTORES INTERNOS DETERMINANTES DE LA COMPETIVIDAD EMPRESARIAL DEL SECTOR HOTELERO.....	2514
DIANA LEIDY GUERRERO SÁNCHEZ	
CAPÍTULO 117. FACTORES DETERMINANTES DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA CONFIANZA EN EL COMPORTAMIENTO ORGANIZACIONAL EN LAS IES	2532
NICOLÁS ROBLEDO GIRALDO	
GERMAN FORERO IDÁRRAGA	
CÉSAR HURTADO LASSO	
MARLENY CARDONA ACEVEDO	

CAPÍTULO 118. ECONOMÍA SOCIAL Y ÁMBITO RURAL: UN ANÁLISIS BIBLIOMÉTRICO	2550
ANA FELICITAS GARGALLO CASTEL	
CAPÍTULO 119. LA INNOVACIÓN Y LA TECNOLOGÍA COMO ELEMENTOS DETERMINANTES DE LA COMPETIVIDAD EMPRESARIAL DEL SECTOR TURÍSTICO.....	2573
DIANA LEIDY GUERRERO SÁNCHEZ	
CAPÍTULO 120. MIDIENDO EL IMPACTO DE LAS TICS EN LOS PAÍSES DE LA OCDE: UN ANÁLISIS DE EFICIENCIA.....	2587
XOSÉ LUIS FERNÁNDEZ	
MARTA DE LA FUENTE	
JAVIER GUNDELFINGER	
PABLO COTO	
PEDRO CASARES	
CAPÍTULO 121. FORMAÇÃO ESTRATÉGICA DE RECURSOS HUMANOS EN EMPRESAS: UMA CONTRIBUIÇÃO A LA MOVICEL-TELECOMUNICAÇÕES EM CABINDA.....	2607
DOUTOR FRANCISCO CASIMIRO LUBALO	
CAPÍTULO 122. UNA REFLEXIÓN SOBRE LA REORIENTACIÓN EN EL MODELO EMPRESARIAL DE LAS PYMES COMO INNOVACIÓN DISRUPTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID19	2650
RICARDO PÉREZ CALLE	
STEFANO SPALLETTI	
CARMEN MARTA-LAZO	
EPÍLOGO.....	2671
ISAAC TENA PIAZUELO	

LA FISCALIDAD DEL RESCATE DE LOS PLANES DE PENSIONES COMO RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL COVID-19

DRA. ZULEY FERÁNDEZ CABALLERO
Universitat Autònoma de Barcelona, España

RESUMEN

El mundo, y España en particular, están sufriendo la peor epidemia en un siglo. A la tragedia de las personas fallecidas y los miles de afectados, a los esfuerzos para cumplir con las medidas sanitarias, a la presión que sufre nuestro sistema de salud, a todo ello, hay que sumar los efectos socioeconómicos derivados del COVID-19. Es por esto, que se adoptan medidas económicas y sociales de gran alcance, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria. Dentro de este paquete de medidas adoptas por el Ejecutivo destaca la inclusión, con carácter excepcional, de una nueva causa de rescate de los derechos consolidados en los planes de pensiones siempre que se trate de trabajadores por cuenta ajena que hayan pasado a situación de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la pandemia; autónomos que hayan cesado en su actividad o hayan sufrido una caída de ingresos superior a un 75% y empresarios propietarios de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida por la declaración del estado de alarma. No obstante, el rescate de los derechos consolidados en los planes de pensiones es una decisión que habrá que asumir con cautela, debido a que, entre otras cosas, en el ámbito fiscal estas rentas no gozan de ningún incentivo tributando como rendimientos del trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Precisamente es la fiscalidad de las prestaciones de los planes de pensiones lo que motiva el interés de este estudio que incorpora, a su vez, las últimas modificaciones acaecidas en dicho régimen y se proponen innovaciones a la tributación de los derechos consolidados de los planes de pensiones.

PALABRAS CLAVE

Fiscalidad, rescate, planes de pensiones

INTRODUCCIÓN

El COVID-19 ha causado un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún sometida a un elevado nivel de incertidumbre. En este contexto, la prioridad consiste en minimizar las consecuencias sociales y facilitar que la actividad económica se recupere tan pronto como la situación sanitaria lo permita. Es por ello, que se adoptan medidas económicas y sociales de gran magnitud con el objetivo de contribuir a evitar una afectación económica prolongada en el tiempo, dando así protección a las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.

Dentro del paquete de medidas previstas por el Gobierno se encuentra, con carácter excepcional, la posibilidad del rescate anticipado de los derechos consolidados en los planes de pensiones. De este modo, los partícipes de planes de pensiones podían hacer efectivos sus derechos consolidados durante el plazo de 6 meses, desde el 14 de marzo hasta septiembre de 2020. Las personas que pudieron acogerse a esta medida fueron los trabajadores por cuenta ajena que pasaron a situación de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la pandemia, los autónomos que cesaron en su actividad o sufrieron una caída de ingresos superior al 75% y los empresarios propietarios de establecimientos cuya apertura al público se suspendió por la declaración del estado de alarma. Aquí, no debemos olvidar, que los sistemas privados de previsión social son productos que solo permiten recuperar el dinero invertido en el caso de que se produzcan algunas de las siguientes contingencias: jubilación, invalidez, fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia a las que deben incorporarse el desempleo de larga duración, enfermedad grave y el rescate de aportaciones con al menos 10 años de antigüedad que podrán percibirse a partir del 1 de enero de 2025.

Desde la perspectiva fiscal los planes de pensiones dan derecho a importantes beneficios fiscales tanto a las personas físicas que los contratan como a las personas jurídicas que los promuevan. Las aportaciones que se hagan a los planes de pensiones constituyen un elemento principal para que los partícipes o beneficiarios de los planes de pensiones vayan consolidando unos derechos que, una vez llegada la contingen-

cia, les permita obtener una prestación económica que complementa, en su caso, las prestaciones de la Seguridad Social. Las contribuciones realizadas por las empresas a los planes de pensiones de sus trabajadores podrán deducirse del Impuesto sobre Sociedades (en adelante IS) siempre que se proceda a la imputación fiscal de dichos ingresos y serán incluidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) como rendimientos del trabajo³⁸⁸, aunque los partícipes podrán reducir la base imponible de dicho impuesto en la misma cuantía. No obstante, la norma tributaria determina un límite máximo que se puede reducir de la base imponible.

Una vez que ocurre la contingencia prevista en el plan de pensiones se produce el rescate de los derechos consolidados hasta ese momento. Esta prestación que comprende la capitalización de todas las prestaciones va a estar gravada por el IRPF. Lo primero que observamos respecto a la fiscalidad de dichas prestaciones es que el legislador no prevé beneficios fiscales para ellas, tributan como rendimientos del trabajo en su conjunto, sin que se hagan distinciones entre las cuantías que corresponden a las aportaciones y la rentabilidad de estos instrumentos.

A partir de las problemáticas que acabamos de esbozar trazamos como objeto de este estudio: el examen de la fiscalidad de las prestaciones de los planes de pensiones, al que incorporamos una propuesta de medidas fiscales que fomenten la constitución de estos sistemas privados de previsión social. Para el desarrollo de este trabajo utilizamos el método análisis-síntesis de la metodología para la investigación jurídica que nos permite el estudio de la jurisprudencia, la selección y consulta de la doctrina científica más actualizada o reconocida en el campo del conocimiento en el que se encuentra la investigación, la identificación de las principales posturas fijadas por la Administración tributaria a través de sus actos y resoluciones. Todo lo anterior, permite una mejor delimitación del problema y objeto del trabajo, la construcción y posicionamiento de criterios y se esclarecen los aspectos más confusos de la normativa que configura los planes de pensiones. Por último, con el

³⁸⁸ Dirección General de Tributos (en adelante DGT) contestación a Consulta de 14-07-2017.

método inductivo y, a partir de los resultados obtenidos, se elaboran las consideraciones finales a modo de conclusiones.

1. LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

La Constitución española a través de su artículo 41 obliga a los poderes públicos a mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad. Este amparo constitucional provoca que los sistemas públicos de previsión social dispongan de un régimen tributario privilegiado³⁸⁹. Por otro lado, las prestaciones percibidas del sistema público de previsión social constituyen rendimientos del trabajo; no obstante, el artículo 18.3 de la LIRPF estipula una reducción del 30 % para las prestaciones que se reciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación³⁹⁰.

Junto al sistema público de previsión social encontramos otros instrumentos de carácter privado con los que se pretende fomentar la creación de bolsas de ahorro que, llegado el momento, puedan proporcionar una renta periódica adicional a la pensión pública³⁹¹. En este contexto, la LIRPF efectúa una distinción entre productos de ahorro

³⁸⁹ El artículo 19 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante LIRPF) considera como gastos deducibles "...a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios".

³⁹⁰ Es decir, para "pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares" (...) y para "prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades similares". RANCAÑO MARTÍN, M. A. (2008) "Las medidas fiscales de protección a nuestros mayores en el IRPF", *Revista Quincena Fiscal*, num.3, p. 8.

³⁹¹ Así lo aprecia el Tribunal Económico Administrativo Central (en adelante TEAC) en su Resolución 20-11-1996. También GOROSPE OVIEDO, J. I. (2013) "La sostenibilidad de las pensiones públicas y su conexión con los planes de pensiones privados en la Unión Europea", *Revista española de Derecho Financiero*, num.157, pp.19-29.

privado cuyas prestaciones tributan como rendimientos del trabajo (planes de pensiones, planes de previsión asegurados, contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social, contratos colectivos de seguros que instrumentan compromisos por pensiones, planes de previsión social empresarial y contratos de seguros de dependencia) de otros que lo hacen como rendimientos del capital (contratos individuales de seguro y planes individuales de ahorro sistemático).

Los planes de pensiones³⁹², que es lo que aquí nos interesa, se configuran como instrumentos voluntarios de ahorro a largo plazo, con los que se pretende, en alguna medida, complementar la pensión de jubilación del sistema público de pensiones³⁹³.

El Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (en adelante TRPFP) en su artículo 3 reconoce como elementos personales en los planes de pensiones:

- El promotor: cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase que insten a la creación o participen en el desenvolvimiento de estos instrumentos.
- Los partícipes: personas físicas en cuyo interés se crea el plan, con independencia de que realicen o no aportaciones.
- Los beneficiarios: personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

Asimismo, los planes de pensiones se subdividen atendiendo a quién promueva el plan de pensiones y a las obligaciones estipuladas. Respecto al primero de los criterios (promotor del plan de pensiones) y a tenor del artículo 4 del TRPFP se distinguen principalmente tres tipos de planes de pensiones:

³⁹² Sobre los planes de pensiones MARTÍNEZ GÁLVEZ, J. P. (2014) "La fiscalidad de los Productos Financieros en el IRPF (II)", *Revista Quincena Fiscal*, num.21, pp. 5-6 y 13.

³⁹³ Véase GUTIÉRREZ BENGOCHEA, M. (2010) "Fiscalidad de las aportaciones y percepciones en los Planes de Pensiones tras la reforma de la Ley del IRPF", *Revista española de Derecho Financiero*, núm.146, pp.21-25.

- El sistema de empleo: corresponde a los planes cuyo promotor es cualquier entidad, corporación, sociedad o empresa y sus partícipes son los empleados de los mismos³⁹⁴.
- El sistema asociado: corresponde a planes cuyo promotor o promotores son asociaciones o sindicatos, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados.
- El sistema individual: corresponde a planes cuyo promotor son una o varias entidades de carácter financiero y cuyos partícipes son las personas físicas.

El segundo de los criterios (obligaciones estipuladas) se encuentra regulado en el artículo 4.2 del TRPFP. Según este precepto, los planes de pensiones se clasifican en:

- Planes de prestación definida: tienen como objeto la cuantía de las prestaciones a percibir por los beneficiarios.
- Planes de aportación definida: tiene como objeto la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, de los partícipes al plan (está pensado, básicamente, para los sistemas de pensiones por el sistema individual).
- Planes mixtos: su objeto es simultánea o separadamente la cuantía de la prestación y la cuantía de la contribución.

2. FISCALIDAD DE LAS APORTACIONES A LOS PLANES DE PENSIONES

Una de las formas que se utiliza hoy en día para el fomento de los sistemas privados de previsión social es por medio de la concesión de beneficios fiscales, concretamente, en el momento en que se producen las aportaciones. A continuación, examinaremos la fiscalidad de las aportaciones a planes de pensiones que, como veremos más adelante,

³⁹⁴ “Los sujetos promotores suelen ser las sociedades que, en el deseo de complementar las prestaciones futuras de sus trabajadores, promueven la constitución de estos instrumentos de ahorro privado, quedando la figura del trabajador como partícipe”. GUTIERREZ BENGOCHEA, M. (2008) “Beneficios Fiscales de las Sociedades Laborales”, *Nueva Fiscalidad*, núm. 2, p. 78.

reducen anualmente la base imponible del IRPF, aunque dentro de ciertos límites, lo que permite disponer de esta ventaja en el momento en que se hacen las aportaciones, pero que se van a gravar, en su totalidad, una vez que se perciba la prestación correspondiente.

2.1. TRIBUTACIÓN DE LAS APORTACIONES A LOS PLANES DE PENSIONES EN EL IRPF

Con la entrada en vigor de la Ley 35/2006 del IRPF se introducen novedades en la tributación de las aportaciones a los planes de pensiones³⁹⁵, aunque se mantienen las reducciones en la base imponible general del IRPF como beneficios fiscales, pero con determinadas limitaciones³⁹⁶.

Ahora bien, respecto a los límites a las aportaciones de los planes de pensiones que reducen la base imponible se aprecian distintas modalidades:

- Límite financiero anual de aportaciones y contribuciones que la normativa refiere exclusivamente a planes de pensiones (artículo 5.3 del TRPFP).
- Límite financiero anual de aportaciones y contribuciones a los distintos sistemas de previsión social (disposición adicional decimosexta de la LIRPF).
- Límite fiscal anual de aportaciones y contribuciones a los distintos sistemas de previsión social (artículo 51 de la LIRPF) que se completa y restringe en el artículo 52 de la LIRPF.

³⁹⁵ En relación con las modificaciones al régimen fiscal de las aportaciones a los planes de pensiones remítase a GOROSPE OVIEDO, J. I. (2013) “La sostenibilidad de las pensiones públicas y su conexión con los planes de pensiones privados en la Unión Europea”, *Revista española de Derecho Financiero*, num.157, pp. 23-28.

³⁹⁶ Sentencia del TSJ de Madrid 5-3-2013 sobre la procedencia de la aplicación de la reducción en la base del IRPF por las aportaciones a planes de pensiones realizadas a fondos de pensiones constituidos en otros Estados miembros. En relación con la fiscalidad de las aportaciones a sistemas privados de previsión social en el régimen foral GUEZURAGA UGALDE, A. (2004) “Aportaciones a planes de pensiones de socios-trabajadores: una cuestión comprometida”, *Jurisprudencia Tributaria Aranzadi* num.11, pp.1-4.

Al igual que sucedía en la legislación anterior³⁹⁷, la LIRPF mantiene en su artículo 52 como límite de deducción de las aportaciones a los sistemas de previsión social el menor de los dos siguientes:

- El 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio³⁹⁸.
- 8.000 euros anuales³⁹⁹.

En relación con el primero de los límites (30%) nos gustaría señalar que:

- Excluye la posibilidad de reducir las aportaciones a planes de pensiones individuales a determinados sujetos pasivos del IRPF⁴⁰⁰.

³⁹⁷ En el caso de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias disponía como límites que se podían reducir de la base imponible la menor de las cantidades de 7.212.15 euros y el 25% de la suma de los rendimientos netos del trabajo personal y de las actividades económicas percibidas individualmente en el ejercicio.

³⁹⁸ Hasta la entrada en vigor de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, se incrementaba dicho porcentaje hasta el 50 % si los contribuyentes eran personas mayores de 50 años. Sobre la Ley 26/2014 véase CALVO VÉRGEZ, J. (2020) “La fiscalidad de las rentas vitalicias en el IRPF”, *Revista Quincena Fiscal*, num.4, p. 11 y del mismo autor (2014) “La fiscalidad de los planes de pensiones en la reforma tributaria: una nueva ocasión perdida”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, num.890, pp. 1-7.

³⁹⁹ El límite máximo de reducción en la base imponible antes de la Ley 26/2014 era de 10.000 euros después pasó a ser de 8.000 euros hasta la cuantía actual de 2.000 euros implementada a partir del 01-01-2021. En relación con los límites de reducciones en la base imponible por aportaciones a los planes de pensiones consúltese resolución de 20-12-2002 del TEAC. La fiscalidad de los promotores de planes de pensiones, entre otros: GUTIÉRREZ BENGOCHEA, M. (2010) “Fiscalidad de las aportaciones y percepciones en los Planes de Pensiones tras la reforma de la Ley del IRPF”, *op. cit.*, pp. 12-21 y RANCAÑO MARTÍN, M. A. (2008) “Las medidas fiscales de protección a nuestros mayores en el IRPF”, *op. cit.*, num.3, pp. 31-35.

⁴⁰⁰ “Personas físicas cuyas percepciones se materialicen en rentas pasivas como son las provenientes del capital mobiliario, inmobiliario y las ganancias patrimoniales estarían

- No se especifica si es en valor absoluto o si se debe cuantificar los rendimientos según el valor real de éstos.
- No se precisa a qué tipo de rendimientos netos se debe aplicar dicho porcentaje porque la norma tributaria distingue entre los rendimientos netos y rendimientos brutos que pueden ser objetos de reducción.

Por su parte, el apartado segundo de este mismo precepto prevé que los partícipes, mutualistas o asegurados que no hayan podido reducir sus aportaciones por insuficiencia de base imponible o por superar sus aportaciones el límite del 30 % podrán reducir las aportaciones en los cinco ejercicios siguientes, aunque este porcentaje no se aplicará a las cantidades aportadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 a sistemas de previsión social y los que en esa fecha se encontraran pendientes de reducción en la base imponible por insuficiencia de ésta⁴⁰¹.

Por otro lado, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.500 euros anuales⁴⁰².

Finalmente, establece la LIRPF que las aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con un grado de

excluidas de poder optar a reducir la base imponible general del IRPF". (...) "Todo parece indicar que el beneficio fiscal de los planes de pensiones favorece a los sujetos pasivos del IRPF con altos ingresos que perciban rendimientos del trabajo personal y de actividades económicas". GUTIÉRREZ BENGOCHEA, M. (2010) "Fiscalidad de las aportaciones y percepciones en los Planes de Pensiones tras la reforma de la Ley del IRPF", *op. cit.*, p.28.

⁴⁰¹ "Estos excesos que no han podido ser reducidos ya han tributado en la renta del contribuyente en el momento en que se hizo la aportación o contribución, por lo que hacerlos tributar otra vez daría lugar a un supuesto de doble imposición". RANCAÑO MARTÍN, M. A. (2008) "Las medidas fiscales de protección a nuestros mayores en el IRPF", *op. cit.*, num.3, p. 35. Sobre los requisitos para la reducción del exceso en los cinco ejercicios siguientes, Tribunal Económico Administrativo Regional de Asturias, resolución de 03-09-2019.

⁴⁰² Esta cantidad se incrementó de 2.000 euros a 2.500 euros tras la aprobación de la Ley 26/2014. Véase consulta vinculante DGT de 15-06-2020.

minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 %, psíquica igual o superior al 33 %, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, podrán ser objeto de reducción en la base imponible con los siguientes límites máximos:

- 10.000 euros anuales, sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios planes de pensiones.
- Las aportaciones anuales realizadas por las personas con discapacidad partícipes, con el límite de 24.250 euros anuales. El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales. Cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, habrán de ser objeto de reducción, en primer lugar, las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad, y sólo si las mismas no alcanzan el límite de 24.250 euros, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible de éstas, de forma proporcional, sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad pueda exceder de 24.250 euros.

2.2. TRIBUTACIÓN DE LAS APORTACIONES A LOS PLANES DE PENSIONES DESPUÉS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 11/2020

Con la entrada en vigor, el 1 de enero de 2021, de la Ley 11/2020, Presupuestos generales del Estado para el año 2021, se introducen nuevas modificaciones en la fiscalidad de las aportaciones a los planes de pensiones. En este sentido, dispone en el artículo 62. Dos de la Ley 11/2020 que modifica el apartado 1 del artículo 52 de la LIRPF que el límite máximo de conjunto para las reducciones de las aportaciones a los sistemas privados de previsión social será la menor de las cantidades siguientes:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 2.000 euros anuales.

La innovación que introduce este precepto la encontramos en este último límite ya que disminuye el límite máximo a 2.000 euros anuales para la reducción de las aportaciones y contribuciones a los planes de pensiones del sistema individual y se incrementa dicho límite máximo hasta los 10.000 euros cuando se trate de aportaciones y contribuciones a planes de pensiones del sistema de empleo. Así lo prevé el artículo 62. Tres de la Ley 11/2020 por el que se modifica la disposición adicional decimosexta de la LIRPF al estipular que el límite máximo de 2.000 euros anuales de aportaciones y contribuciones empresariales a los planes de pensiones se incrementa en 8.000 euros, siempre que dicho incremento provenga de contribuciones empresariales. Asimismo, las aportaciones que realicen los empresarios individuales a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social de los que, a su vez, sean promotores y partícipes o mutualistas, así como las que realicen a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sean tomadores y asegurados, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de aquel límite máximo.

El propio artículo 62. Uno de la Ley 11/2020 determina que las personas que tengadn con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a los planes de pensiones teniendo en cuenta los límites máximos previstos y, además, el conjunto de las reducciones practicadas por las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 2.000 euros anuales.

De igual forma, para aquellos contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los

obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1.000 euros anuales⁴⁰³.

4. FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES DE LOS PLANES DE PENSIONES

Una vez que ocurre la contingencia prevista en el plan de pensiones se produce el rescate de los derechos consolidados hasta ese momento⁴⁰⁴. Esta prestación, que comprende la capitalización de todas las prestaciones, está gravada por el IRPF tal como estipula el artículo 17.2.a) 3º de la LIRPF y afecta las prestaciones provenientes de los planes de pensiones del sistema de empleo, del sistema individual y del sistema asociado⁴⁰⁵. Es decir, las prestaciones de los planes de pensiones de cualquiera de los sistemas previstos en la ley tributarán en concepto de IRPF, integrándose en la base imponible general⁴⁰⁶ en concepto de rendimientos del trabajo y con independencia de si el beneficiario de éstas es el partícipe o no, o si las prestaciones se reciben en forma de capital, renta o mixta.

⁴⁰³ Anteriormente se situaba en los 2.500 euros.

⁴⁰⁴ La sentencia del TC 88/2009, de 20 de abril, confirma el carácter inembargable de los derechos consolidados de los planes de pensiones hasta el momento en el que concurra el hecho causante determinante de la prestación.

⁴⁰⁵ El artículo 17.2.a) 3ª de la LIRPF a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, también incluye las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016. CALVO VÉRGEZ, J. (2018) "Los planes de pensiones del sistema de empleo: situación actual a la luz de la reciente normativa comunitaria y perspectivas de futuro", *Revista Aranzadi Doctrinal*, num.10, pp.7-19.

⁴⁰⁶ RANCAÑO MARTÍN, M. A. (2008) "Las medidas fiscales de protección a nuestros mayores en el IRPF", *op. cit.*, num.3, pp.32-37.

En relación con lo que acabamos de exponer tenemos que indicar que no todas las prestaciones se limitan al reintegro de las aportaciones o contribuciones, en muchos casos, las prestaciones que se percibe también están integradas por la rentabilidad que se deriva de la capitalización de las inversiones. Esto es algo para tener en cuenta porque si examinamos el IRPF los efectos que se producen por la incorporación de las prestaciones de los planes de pensiones como rendimientos de trabajo o como rendimientos de capital no van a ser los mismos debido a que son diferentes los gastos deducibles de cada modalidad de rendimiento a la hora de calcular su importe neto, es distinto el tipo de gravamen al que se someten y la atribución de la renta en función del criterio de imputación que se le aplique.

Por otro lado, los derechos consolidados en un plan de pensiones pueden hacerse efectivos exclusivamente en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave (artículo. 8.8 TRPFP)⁴⁰⁷. Si se hicieran efectivos por cualquiera de estas circunstancias las cantidades percibidas tributarían como ya hemos visto como rendimientos del trabajo. De la misma forma, se podrán disponer, anticipadamente, de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones a planes de pensiones del sistema individual, asociado y del sistema de empleo realizadas con al menos diez años de antigüedad, que serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025. Asimismo, se podrán rescatar anticipadamente los derechos económicos de los asegurados o mutualistas derivados de las primas, aportaciones y contribuciones abonadas con anterioridad a 1 de enero de 2016 a planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social previstos en el artículo 51 de la LIRPF.

⁴⁰⁷ En relación con el rescate de los planes de pensiones BLÁZQUEZ AGUDO. E. M (2016) "El cambio doctrinal en el tratamiento del rescate de planes de pensiones a los efectos de mantener el requisito de carencia de rentas en el subsidio por desempleo para mayores de 55 años", *Revista de Información Laboral*, num.4, pp. 7-12. También la STS 65/2016, de 3 de febrero de 2016.

Adicionalmente, y producto del impacto negativo del COVID-19 en la economía y la sociedad española, el Gobierno central, con carácter excepcional, aprobó la inclusión de una nueva causa de rescate de los derechos consolidados en los planes de pensiones⁴⁰⁸. A través de la Disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 y del artículo 23 del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, permitió que los partícipes de planes de pensiones del sistema individual y asociado, de los planes de pensiones del sistema de empleo, de los planes de previsión asegurados, de los planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social a que se refiere el artículo 51 de la LIRPF, pudieran hacer efectivos sus derechos consolidados, durante el plazo de 6 meses, desde el 14 de marzo hasta septiembre de 2020, con posibilidad de ampliación de dicho plazo. Estos derechos tributan como rendimientos del trabajo imputándose al año en que sean percibidos.

Las personas que tuvieron derecho a este rescate anticipado fueron:

- Trabajadores que pasaron a una situación de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus.
- Empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se suspendió como consecuencia de la declaración del estado de alarma.
- Trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta, y como consecuencia del COVID-19 cesaron en su actividad o cuando, sin haber cesado en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la disponibilidad del plan

⁴⁰⁸ MATA SIERRA, M. T. (2020) “Un sucedáneo de moratoria fiscal en tiempos del COVID-19”, *Revista Quincena Fiscal*, num.10, pp. 1-29. Entre otras, consulta vinculante DGT de 16-07-2020.

de pensiones se redujo, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, siempre que no se encontraran en alguno de los dos supuestos antes mencionados.

Llegados a este punto debemos precisar que, si el contribuyente dispusiera de los derechos consolidados, así como los derechos económicos que se derivan de los diferentes sistemas de previsión social total o parcialmente en supuestos distintos de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, mediante las oportunas autoliquidaciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora. Las cantidades percibidas que excedan del importe de las aportaciones realizadas, incluyendo, en su caso, las contribuciones imputadas por el promotor tributan como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban.

Finalmente, con la aprobación de la LIRPF se modificó el artículo 10.1 segundo párrafo del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante RPPF) que quedó redactado de la siguiente manera: “ (...) con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones”. No obstante, este mismo precepto, más adelante, dispone que las prestaciones de los planes de pensiones podrán ser:

- En forma de capital:
- En forma de renta:
- En forma mixta: esta forma combina rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital, pero ajustadas a estas dos modalidades. En este caso, tanto la prestación en forma de renta como la prestación en forma de capital están sujetas al IRPF en concepto de rendimientos del trabajo.
- Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

4.1. PRESTACIONES EN FORMA DE CAPITAL

Como acabamos de indicar el RPF en su artículo 10 delimita las distintas formas en que se podrán recibir las prestaciones de los planes de pensiones. En primer lugar, las prestaciones en forma de capital son aquellas en las que el sujeto percibe un pago único de todo el derecho consolidado que podrá efectuarse de manera inmediata a la fecha de la contingencia o diferido en un momento posterior.

En la anterior normativa del IRPF (Real Decreto-Legislativo 3/2004) se preveía en el artículo 17.2.b) que los rendimientos íntegros de trabajo derivados de las prestaciones de planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados se integraban en la base imponible del IRPF reducidos en un 40 % siempre y cuando se cobraran en forma de capital y hubieran transcurrido más de dos anualidades desde la primera aportación al plan de pensiones, salvo en los casos de prestaciones por invalidez, en cuyo el plazo de dos años no sería exigible para aplicar la reducción⁴⁰⁹.

Con la entrada en vigor de la Ley 35/2006 del IRPF la reducción del 40 % se suprime para las prestaciones de los sistemas privados de previsión social que se reciban en forma de capital, sin perjuicio, de mantener un derecho transitorio para los planes de pensiones que hubiesen sido contratados antes del 2007⁴¹⁰. Esta reducción del 40 % se mantuvo para las prestaciones establecidas en el artículo 17.2.a), 1º y 2º de la LIRPF (previsión social pública) que se cobraran en forma de capital, siempre que hubieran transcurrido más de dos años desde la primera aportación. Con la aprobación del artículo 1. Diez de la Ley 26/2014, la reducción de las prestaciones del sistema público de previsión social disminuyó al 30 % cuando su cobro se produjera en forma de capital y

⁴⁰⁹ Véase STS 443/2020, de 18 de mayo y 1189/2020, de 21 de septiembre y Sentencia del TSJ de Castilla y León 169/2020, de 10 de noviembre.

⁴¹⁰ Sobre este particular, consultas vinculantes DGT de 04-12-2019 y 15-11-2017 y CUBILES SÁNCHEZ-POBRE, P. (2007) "La Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas", *Revista Quincena Fiscal*, num.5, pp. 8, 23 y 31.

siempre que hubiera transcurrido más de dos años desde la primera aportación⁴¹¹.

Por último y sobre este particular, un sector mayoritario de la doctrina⁴¹² entiende que en el tratamiento fiscal de las prestaciones de los planes de pensiones se debería permitir:

- La deducción en las prestaciones de los planes de pensiones las cantidades que no se hubieran reducido por insuficiencia de la base imponible.
- Que las prestaciones de los planes de pensiones tributen como rendimientos de trabajo en la cantidad que corresponda a las aportaciones, mientras que la cuantía que esté ligada a la rentabilidad fuera grabada como rendimiento de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro.

4.2. PRESTACIONES EN FORMA DE RENTA

Respecto a las prestaciones en forma de renta, establece el artículo 10 del RPF que son aquellas que se reciben en dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Estas rentas pueden ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior. Las prestaciones de los planes de pensiones en forma de renta se integran en la base imponible general del IRPF como rendimientos del trabajo sin posibilidad de aplicar ninguna reducción.

Finalmente, nos gustaría señalar que, si bien esta forma de rescate de los sistemas de previsión social privados está pensada para cualquier tipo de contribuyentes, no siempre tendrá que ser de este modo. A tenor de lo que dispone el artículo 15.2 del RPF las prestaciones de-

⁴¹¹ Para más información remítase a RANCAÑO MARTÍN, M. A. (2008) “Las medidas fiscales de protección a nuestros mayores en el IRPF”, *op. cit.*, num.3, pp.32-37.

⁴¹² Entre otros: GUTIÉRREZ BENGOCHEA, M. (2010) “Fiscalidad de las aportaciones y percepciones en los Planes de Pensiones tras la reforma de la Ley del IRPF”, *op. cit.*, pp. 12-21; RANCAÑO MARTÍN, M. A. (2008) “Las medidas fiscales de protección a nuestros mayores en el IRPF”, *op. cit.*, num.3, pp.32-37; CALVO VÉRGEZ, J. (2014) “La fiscalidad de los planes de pensiones en la reforma tributaria: una nueva ocasión perdida”, *op. cit.*, pp. 1-7.

rivadas de las aportaciones realizadas a favor de discapacitados por personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, cuyo beneficiario sea el propio discapacitado, deberán ser en forma de renta. Sin embargo, las prestaciones de los planes de pensiones podrán percibirse en forma de capital o mixta:

- En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- En el supuesto de que el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

5. CONCLUSIONES

Los planes de pensiones son instrumentos de ahorro privado a largo plazo que complementan el sistema público de previsión social. El legislador tributario conocedor de su importancia prevé una serie de beneficios fiscales que se concretan, fundamentalmente, en la posibilidad de reducir en la base imponible general del IRPF las aportaciones efectuadas a dichos sistemas privados de previsión social. No obstante, las prestaciones percibidas en estos instrumentos tributan como rendimientos del trabajo sin que pueda aplicarse ninguna ventaja fiscal.

Las reducciones en la base imponible general del IRPF de las aportaciones a planes de pensiones están sometidas a un doble límite. Con la entrada en vigor de la Ley 35/2006 del IRPF y sus posteriores modificaciones hasta la actual Ley 11/2020, Presupuestos Generales del Estado para 2021, los límites máximos previstos por la norma tributaria se han visto reducidos de manera general.

De *lege ferenda*, sería conveniente de cara a las aportaciones y prestaciones de los sistemas privados de previsión social que:

- Los partícipes que no hayan podido aplicar las reducciones en la base imponible del IRPF de las aportaciones en exceso pue-

dan minorar dichas aportaciones no reducidas cuando se cobren una vez producida la contingencia.

- El legislador debería precisar la posibilidad de aplicar la reducción a los rendimientos netos de trabajo, una vez aplicadas, en su caso, las otras reducciones previstas legalmente. De esta forma, el límite fiscal de reducción no se vería minorado si los partícipes tuvieran que aplicar también las reducciones prevista en el IRPF por rentas generadas por más de dos años o de manera irregular.
- En los casos en que el rescate de los derechos consolidados de los planes de pensiones se haga en forma de capital, teniendo en consideración el detrimento de las prestaciones del sistema público de Seguridad Social, se debería permitir que las prestaciones que se perciban en forma de capital, en la cuantía de las aportaciones, gozaran de la reducción del 30 % prevista en la LIRPF para las prestaciones de los sistemas públicos de previsión social, siempre que hubieran transcurrido más de dos años desde la primera aportación.
- Asimismo, y en relación con lo anterior, debería considerarse por parte del legislador que con independencia de cuál haya sido la forma de rescate del plan de pensiones, las prestaciones tributaran como rendimientos de trabajo en la cuantía de las aportaciones, mientras que la cuantía correspondiente a la rentabilidad generada por el plan de pensiones tributara como rendimiento de capital mobiliario a integrar en la base del ahorro.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARRANZ DE ANDRÉS, C. (2013) “Planes de Pensiones y Régimen Económico-Matrimonial de Gananciales en el IRPF”, *Revista española de Derecho Financiero*, num.158.
- BLÁZQUEZ AGUDO, E. M. (2016) “El cambio doctrinal en el tratamiento del rescate de planes de pensiones a los efectos de mantener el requisito de carencia de rentas en el subsidio por desempleo para mayores de 55 años. Doctrinal change in the treatment of pension schemes in the context of unemployment benefit. Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo 65/2016, de 3 de febrero de 2016”, *Revista de Información Laboral*, num.4.
- BUENO MALUENDA, M. C. (2015) “Las rentas activas en la reforma del IRPF: valoración de conjunto”, *Revista Quincena Fiscal*, num.17.
- CALVO VÉRGEZ, J. (2020) “La fiscalidad de las rentas vitalicias en el IRPF”, *Revista Quincena Fiscal*, num.4.
- (2018) “Los planes de pensiones del sistema de empleo: situación actual a la luz de la reciente normativa comunitaria y perspectivas de futuro”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, num.10.
- (2016) “Principales novedades de la campaña de Renta 2015 tras la reciente reforma tributaria”, *Aranzadi digital*, num.1.
- (2014) “La fiscalidad de los planes de pensiones en la reforma tributaria: una nueva ocasión perdida”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, num.890.
- (2010) “Fiscalidad de las prestaciones derivadas de los planes de pensiones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas”, *Nueva fiscalidad*, num. 3.
- CALVO VÉRGEZ, J. y ROSADO CEBRIÁN, B. (2016) “Régimen fiscal y rentabilidad financiera de los nuevos planes y seguros de ahorro a largo plazo”, *Revista Quincena Fiscal*, num.5.
- GOROSPE OVIEDO, J. I. (2013) “La sostenibilidad de las pensiones públicas y su conexión con los planes de pensiones privados en la Unión Europea”, *Revista española de Derecho Financiero*, num.157.
- GUEZURAGA UGALDE, A. (2004) “Aportaciones a planes de pensiones de socios-trabajadores: una cuestión comprometida”, *Jurisprudencia Tributaria Aranzadi* num.11.

- GUTIÉRREZ BENGOCHEA, M. (2010) “Fiscalidad de las aportaciones y percepciones en los Planes de Pensiones tras la reforma de la Ley del IRPF”, *Revista española de Derecho Financiero*, num.146.
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, J. P. (2014) “La fiscalidad de los Productos Financieros en el IRPF (II)”, *Revista Quincena Fiscal*, num.21.
- MATA SIERRA, M. T. (2020) “Un sucedáneo de moratoria fiscal en tiempos del COVID-19”, *Revista Quincena Fiscal*, num.10.
- NICOLAO ABINZANO, I. (2020) “Medidas fiscales en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19”, *Aranzadi digital*, num. 1.
- (2020) “Medidas fiscales en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo”, *Aranzadi digital*, num. 1.
- RUIZ HUERGA, J., (2010) “Con la tributación actual, ¿interesa realmente ahorrar para la jubilación”, *Estudios Financieros*, num. 335.
- URQUIZU CAVALLÉ, A. (2020) “Medidas tributarias para el control y el tratamiento de una pandemia”, *Revista Quincena Fiscal*, num. 8.
- ZOZAYA MIGUÉLIZ, E. (2013) “Aportaciones a Fondos de Pensiones alemanes: también cuentan. STSJ Madrid 5-3-2013”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, num.4.